GACETA OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 28 DE ABRIL DE 1981

No. 19.306

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No 3 de 30 de octubre de 1980, por la cual se aprueba la adhesión de la República de Panamá al Convenic Andrés Bello de Integración Educativa, Científica y Cultural de los Países de la Región Andina.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE LA ADHESION DE LA REPUBLICA DE PANAMA AL CONVENIO ANDRES BELLO DE LOS PAISES DE LA REGION ANDINA

> LEY No 3 (de 30 de octubre de 1980)

por la cual se aprueba la adhesión de la República de Pa-namá al Convenio "Andrés Bello" de Integración Educativa, Científica y Cultural de los Países de la Región An-

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS, DECRETA:

ARTICULO lo. Apruébase la adhesión de la República de Panamá al Convenio "Andrés Bello" de Integración

de panamá al Convenio "Andres Bello" de Integración Educativa, Científica y Cultural de los países de la Región Andina, que a la letra dice:

CONVENIO "ANDRES BELLO" DE INTEGRACION EDUCATIVA, CIENTIFICA Y CULTURAL DE LOS PAI-

SES DE LA REGION ANDINA.

Los Gobiernos de la Republica de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, conscientes de que la educación, la ciencia y la cultura, como factores de progresiva renovación de la sociedad, deben estar orientagresiva renovacion de la sociedad, iguera estar orienta-das a lograr el bienestar material y espiritual de los pueblos, dentro de un marco de dignidad y justicia so-cial animados por la convicción de que es necesario im-pulsar ese desarrollo a traves de un común y dinámico proceso de integración inspirados por el deseo de aprovechar los beneficios de las multiples afinidades espirituales, culturales e históricas de los países de la región, fieles al patrimonio cultural latinoamericano y con el

propósito de lograr una efectiva integración entre sus pueblos han resuelto suscribir el presente Canvenio y para el efecto, han nombrado con caracter de plenipotenciarios a sus respectivos Ministros de Educación, quienes, después de haber exhibido sus pienos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

CAPITULO I NOMBRE Y OBJETIVOS:

ARTICULO PRIMERO: En reconocimiento a la obra del insigne humanista americano Don Andrés Bello y como homenaje a su memoria, este instrumento se denomina-rá "Convenio Andrés Bello" de integración educativa, científica y cultural de la Región Andina.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Convenio se pro-pone acelerar el desarrollo integral de los países mepone acelerar el desarrollo integral de los países me-diante esfuerzos mancomunados en la educación, la clen-cia y la cultura, con el propósito de que los beneficios derivados de esta integración cultural aseguren el desen-volvimiento armónico de la región y la participación cons-ciente del pueblo como actor y beneficiario de dicho pro-

ARTICULO TERCERO: Son objetivos específicos del presente convenio:

fomentar el conocimiento y la fraternidad entre los países de la Región Andina; preservar la identidad cultural de nuestros pueblos en

el marco del patrimonio común latinoamericano;

intensificar la mutua comunicación de los bienes de la cultura entre los mismos

realizar esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la cultura, en favor del desarrollo integral de sus naciones y

aplicar la ciencia y la tecnología a la elevación del nivel de vida de los pueblos de la región.

CAPITULO II

ACCIONES PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO MU-TUO Y LA CIRCULACION DE PERSONAS Y BIENES CULTURALES:

Las Altas Partes Contratantes acuerdan;

ARTICULO CUARTO: Eximir de la formalidad de visa para ingresar a cualquiera de los países del área y permanecer en él hasta por el término de treinta (30) días; exonerar de todo gravamen de ingreso y de salida, tanto del país de origen como del país de destino, a las personas que se trasladen a cualquiera de los países signatarios, dentro de los propositos señalados en el presente Convenio. Para el efecto bastará la presentación de la respectiva cédula de identidad o pasaporte, a juicio del país receptor y la certificación autentica sobre la condición de viajero en misión cultural expedida por el Ministerio de Educación del país de procedencia.

ARTICULO QUINTO: Exonerar de impuestos y gravámenes a los objetos y bienes internados transitoriamendestinados a exposiciones científicas, culturales o artísticas y ferias de libros, originarios de cualquiera de los países de la Region Andina,

Gozarán también de esta franquicia aquellos objetos

B

Vä:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-1 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00 En el Exterior B.18.00 Un año en la República: B.36.00 En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25
TODO PAGO ADELANTADO

internados transitoríamente cuya donación, a las instituciones sin fines de lucro, sea autorizada por el respectivo Ministerio de Educación.

Las exposiciones y ferias tendrán carácter temporal y su funcionamiento sera reglamentado por el Ministerio de Educación de cada país.

ARTICULO SEXTO: Establecer dentro y fuera del área, instituciones o secciones especiales en los ya existentes, destinados específicamente al intercambio cultural.

ARTICULO SEPTIMO: Crear en las bibliotecas nacionales y en las de los principales establecimientos educativos de los países signatarios, secciones bibliográficas de cada uno de los otros países.

ARTICULO OCTAVO: Enviar un número suficiente de las más importantes publicaciones de autores nacionales a las principales instituciones culturales de los países signatarios, según listas canjeadas por los ministerios de educación.

ARTICULO NOVENO: Realizar cursos especiales en los centros de enseñanza o ampitar los ya existentes, para la mayor difusión de la historia, la geografía, la literatura, la economía, las artes y el folklore de los países de la región.

ARTICULO DECIMO: Estimular a los medios de comunicación social de cada país para que incremente la información sobre los demás países del área e intensifiquen la cooperación entre ellos para el oportuno intercambio de informaciones.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Otorgar, por concurso de méritos y de acuerdo con sus posibilidades fiscales, becas en áreas que sean de interés del país beneficiario, a los estudiantes de los demás países de la Región Andina que deseen realizar estudios o investigaciones científicas.

Los estudiantes becarios de que trata este Artículo, gozarán de las mismas prerrogativas y derechos académicos que se otorguen a los estudiantes nacionales, Al término de sus estudios los benefic. Mos de dichas becas estarán obligados a servir en su país de origen por el tiempo mínimo que éste establezca.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Validar, para los efectos de la matrícula en cursos de perfeccionamiento y especialización, los diplomas o títulos que acrediten estudios de carácter científico, profesional y técnicoexpedidos por las autoridades competentes de los países signatarios y los cuales fueren debidamente legalizados.

CAPITULO III

ACCIONES PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y LA COOPERACION TECNICA REGIONAL.

Las Altas Partes Contratantes acuerdan:

ARTICULO DECIMOTERCERO. Prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica en aquellos sectores y áreas que cada país tenga en un nivel de desarrollo relativamente superior a los demás, mediante el envío de especialistas por períodos variables y la recepción de funcionarios del país interesado, para que trabajen en las instituciones del país oferente del servicio.

En cada caso las partes acordarán el modo de sufragar los gastos respectivos. De igual manera cada país dará las mayores facilidades posibles, para que grupos de los otros países realicen visitas de observación a proyectos y a instituciones que sean de interés de los visitantes.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Organizar reuniones periódicas de expertos o de funcionarios responsables de los diversos servicios para el estudio de temas especiales o el intercambio de experiencias.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Estimular el desarrolio de programas multinacionales y nacionales de investigación, experimentación, innovación y transferencias tecnológicas, tanto en instituciones públicas como privadas.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Coordinar las actividades de las instituciones educativas que se ocupen en problemas similares, de los países de la región para obtener soluciones de interés común.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Canjear publicaciones y facilitar la distribución de las mismas y el intercambio de informaciones entre las instituciones científicas, liverarias, artísticas, periodísticas y deportivas.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Centralizar, en la capital de uno de los países signatarios, la información proporcionada por los Ministerios de Educación, que deberá ser publicada periódicamente en un boletín que contenga resumenes de los trabajos realizados en los campos de la educación, la ciencia y la cultura y noticias sobre las mismas actividades.

ARTICULO DECIMONOVENO: Promover la unión de las academias e instituciones científicas de los países signatarios para lograr la conjunción de esfuerzos en los fines que les son comunes.

ARTICULO VIGESIMO: Procurar que investigadores de cada país puedan trabajar, si lo desean, durante períodos variables de tiempo, en las instituciones de investigación científica existentes en los demás países signatarios. De igual manera intercambiar informaciones sobre los proyectos de investigación que realizan

· 實際表現的 自由的自由的主要是一个正确的基础的基础的基础的基础的基础的基础的基础的

o preparan para su posible coordinación con esfuerzos similares. Se procurará también que los institutos de investigación más avanzados de la zona ofrezcan sus servicios a los demás países para el caso de que éstos quieran utilizarios en la búsqueda de soluciones a problemas propios.

CAPITULO IV

ARMONIZACION DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS

Las Altas Partes Contratantes acuerdan-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Reconocer los estudios primarios o de enseñanza básica realizados en cualquiera de los países signatarios.

Establecer un régimen de equivalencia para reconocer los certificados de estudio a niveles o grados de la enseñanza media completos o parciales, cursados en cada país del área, a fin de que puedan ser continuados o completados dentro de la region.

Recomendar a los establecimientos de educación superior de los respectivos países del área en el ámbito de su competencia, la determinación en condiciones de reciprocidad, de cupos para el ingreso o continuación de estudios de los alumnos procedentes de los demás países, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes o reglamentos respectivos, para la efecto recomiendan la celebración de reuniones de los representantes de las instituciones de educación superior.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Organizar los mecanismos necesarios para reconocer en la región los niveles de conocimiento o de habilidades en oficios adquiridos al margen de la educación formal y establecer un sistema que permita el ingreso en los correspondientes niveles educativos,

ARTICULO VIGESIMO TERCERO; Establecer un sistema uniforme de recopilación y procesamiento de estadísticas educacionales con el fin de alcanzar niveles de comparabilidad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Planificar la educación y la investigación científica y tecnológica en consonancia con las necesidades de la región yprincipalmente las derivadas de la integración económica de los países signatarios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Revisar los programas de enseñanza de la historia como medio de procurar el fortalecimiento de los vínculos de solidaridad e integración

CAPITULO V ACCIONES CONJUNTAS

Las Altas Partes Contratantes acuerdan:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO; Realizar estudios sobre los diversos aspectos de la educación, la ciencia y la cultura com miras a comparar sus resultados y formular objetivos comunes en los sistemas educacionales.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Procurar la adopción y la producción conjunta de textos escolares comunes, materiales audiovisuales, guías didácticas y otraspublicaciones.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Formar infondo edi-

torial para la publicación y difusión, en todos los países del área, de los valores literarios y científicos de cada país.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Dedicar preferente atención al uso de los medios de comunicación social en razón de su influencia educativa y promover la coproducción de programas audiovisuales con el propósito de asegurar una sana formación y recreación del pueblo y preservar los valores éticos y culturales.

ARTICULO TRIGESIMO: Adelantar una acción eficaz dentro del orden legal de cada país para impedir la acción negativa que sobre la formación de la juventud, la moral pública y la salud mental del pueblo, pueden ejercer determinados contenidos de algunos medios de comunicación social, principalmente la televisión, el cine, la radio y los materiales impresos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Aunar esfuerzos para realizar, con la cooperación de los organismos internacionales y de otros países, los estudios de factibilidad de la educación vía satélite en los países signatarios. Si los resultados de este estudio fueren positivos, los países signatarios llevarán a cabo las acciones conducentes a su realización.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Coordinar el aprovechamiento de la asistencia técnica internacional en los campos propios de este Convento, a fin de mejorar su eficacia y adoptar una acción común ante los organismos internacionales.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Estudiar y proponer un acuerdo que proteja el patrimonio histórico y cultural, para evitar que salgan de suterritorio las obras que lo constituyen, así como la introducción y venta de las mismas en los países miembros; facilitar la devolución de aquellas obras que consten en los inventarios nacionales del parrimonio histórico y cultural y hubieran salido de manera ilegal de sus propios territorios. Se entiende que los objetos arqueológicos y de otra índole que constituyen el patrimonio histórico y cultural de los países de la región, quedan sujetos a las disposiciones especiales emitidas sobre la materia por los respectivos países.

CAPITULO VI ORGANISMOS

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los organismos encargados de velar por el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio son:

la Reunión de Ministros de Educación; la Junta de Jefes de Planeamiento;

la Oficina de Coordinación que establezca el Ministerio de Educación del país sede de la siguiente Reunión de Ministros

las Comisiones Mixtas; y los Ministros de Educación.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La Reunión de mMinistros es el órgano máximo del Convenio.

Estará integrada por los ministros de educación de los países signatarios y presidida por el Ministro del país

ece. Sus funciones son

--formular la política general de ejecución del Conve-

--adoptar las providencias necesarias para ello;

-examinar los resultados de su aplicación:

-impartir instrucciones y normas de acción a la Junta de Jefes de Planeamiento;
--estudiar y proponer a los países miembros modifi-

caciones al presente Convenio;
--establecer su propio reglamento;

-- aprobar resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio y alcanzar los objetivos que se propone;

-- conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La Reunión de Ministros se efectuará en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria celebrada, o tres de sus miembros. En cada reunión ordinaria se designará la sede de la pró-

A efecto de la más responsable coordinación de las funciones del presidente de la última reunión ordinarla de ministros y las del que haya de serloen la siguiente, se establecerán entre ambos, con prudente anticipación, los contactos necesarios para garantizar la mayor eficacia de sus respectivos cometidos.

ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO: La Junta de Jefes de planeamiento es el Organismo Técnico Auxiliar del Convenio y se reunira por lo menos una vez al año en la ciudad sede de la siguiente reunión ordinaria de minis-

Sus funciones son;

cumplir los mandatos que la Reunión de Ministros se hubiere encomendado;

estudiar y recomendar a los ministros de educación, formulas que conduzcan en breve plazo a una cooperación regional más estrecha en los campos de la educación, la

ciencia y la cultural; programar las acciones concretas que conduzcan a la integración deseada, fijando procedimientos y plazos deseables y posibles;

elaborar proyectos concretos de cooperación y asistencia mutua:

informar a la Reunión de Ministros para fines de eva-luación sobre los resultados de los acuerdos adoptados en las reuniones anteriores;

identificar problemas susceptibles de soluciones comunes: presentar a la Reunión de Ministros un informe anual de sus actividades.

ARTICULO TRIGESIMOCTAVO: En cada país signata-rio existirá una Comisión Mixta con funciones de coordinación del Convento, integrada por el respectivo Ministro de Educación, quien la presidirá, por el funcionario responsable de las relaciones culturales del Ministro Personal de las relaciones culturales del Ministro Personal de la relaciones de la relaciones de la relaciones culturales del Ministro Personal de la relaciones de la nisterio de Relaciones Exteriores y del Jefe de Planea-miento del Ministerio de Educación y del funcionario en-cargado de las relaciones internacionales del mismo. Además podrán formar parte de ella los jefes de las misiones diplomáticas de los países signatarios del presente Convenio, o los funcionarios diplomáticos que se designen para tales efectos.

ARTICULO TRIGESIMONOVENO: En el caso de que entre las Altas Partes Contratantes existiesen convenio o acuerdos bilaterales con disposiciones más faborables sobre las materias contenidas en el presente Convento, dichas partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Las altas partes contra-tantes, dada la importancia que para el desarrollo inte-gral de sus países significa el presente Convenio, acuerdan hacerlo llegar a la consideración del Consejo Intera-mericano Cultural (CIC), de la Organización de Estados Americanos (OEA).

ARTICULO CUADRAGESIMOPRIMERO: El presente

Convento será sometido a las formalidades constitucionales de cada una de las partes y entrará en vigor cuando tres de los signatarios, por lo menos, bayan ratifica-do y depositado los instrumentos de ratificación en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

ARTICULO CUADRAGESIMOSEGUNDO: El presente Convenio tiene duración indefinida; peropodrá ser denunciado, Sin embargo, la denuncia no surtira efecto sino de transfer de transfe después de transcurrido un año de supresentación, la cual se efectuará ante el país depositario.

ARTICULO CUADRAGESIMOTERCERO: El presente Convento queda abierto a la adhesión de otros países, con sujectón a las condiciones que las Altas Partes Contratantes establezcan, de acuerdo con los resultados de su ejecución. de su ejecución.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios que suscriben el presente Couvento, firman en nombre de sus respec-tivos gobiernos, en la ciudad de Bogotá, a los treinta y un día del mes de enero del año de mil novecientos setenta, en seis originales todos ellos igualmente váli-

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUE-LA

HECTOR HERNANDEZ CARABAÑO

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA MARIANO BAPTISTA GUMUCIO

por el gobierno de la republica de colombia OCTAVIO ARIZMENDI POSADA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE MAXIMO PACHECO GOMEZ

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL ECUA-

ING. JOSE PONS VIZCAING

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL PERU GENERAL DE BRIGADA E.P. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO.

ARTICULO 20.; Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los día de de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento.

REPUBLICA DE PANAMA. -- ORGANO EJECUTIVO NA-CIONAL.--PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.--PANA-MA, 8 DE ABRIL DE 1981.

> DR. ARISTIDES ROYO Presidente de la Rapública

SUSANA RICHA DE TORRIJOS Ministra de Educación,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio y al tenor de lo preceptuado por el artículo No. 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante la Escritura Pública No. 2945 de fecha 14 de abril de 1981, otorgada ante la Notaría Quinta de Panama, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado BODEGA IMPERIAL, ubicado an Río Abajo, Vía España No. 2211, entre calles 10 y 11 de esta ciudad a la señorita YUK FA YAU FAN.

Panama, 15 de abril de 1981

Atentamente, LUIS ORO MOCK Cédula No. PE-1-662

1.176850

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública No. 2735 de 7 de abril de 1981, otorgada ante la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado "ABARROTERIA Y CARNICERIA DON BOSCO", ubicado en Calle P, Nuevo Veranillo, Distrito de San Miguelito No. 21-50, el cual opera con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 18.161, a la señora CHONG YAU JEN DE HO.

Panamá, 15 de abril de 1981.

Atentamente, SOFIA CEDEÑO DE MORENO Cédula No. 7-37-934

L176851 2a, Publicación

AVISO

CITIZEN INSURANCE COMPANY OF AMERICA, con sucursal en Panamá, la cual tiene sus oficinas en Vía España 137, Panamá, República de Panamá y licencia Comercial con Registro Número 926, hace constar que ha transferido parte de dicho establecimiento o negocios en Panamá, consistente en la totalidad de su cartera de seguros de ciudadanos o residentes de la República de Panamá a la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA.

(L-176726)

J 28

(20. Publicación)

AVISO

Yo, ANTONIO HOCKLING DIAZ NG, aviso al público que de conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, he vendido al señor ANTONIO YING HIDALGO, el establecin tento comercial denominado CARNICERIA ANCON, situado en Ave, Ancón #1323 de esta ciudad, amparado con la Licencia Comercial Tipo B #4984.

ANTONIO HOCKLING DIAZ NG. Cédula, PE-1-185

> ANTONIO YING HIDALGO CEDULA, 8-83-603.

(L-176710) SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

Yo NORIS GRANADOS, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad personal No. 6-42154, quien en lo sucesivo se llamara Vendedor, dio en Venta al Señor FLORENTINO DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad personal No. 7-81-156 quien en lo sucesivo se llamara Comprador.

El negocio del Kiosco Hamado "ATA", ubicado en calie C, en la Casa No, 10-14, cuarto No, 14, Dicho Kiosco esta destinado a la venta de frituras, gaseosas y golosi-

nas, etc.

(L-176628)

2a. Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 96

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHO-RRERA, HACE SABER:

Que el señor LUIS ALPENTO CABEZAS RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Calle 24 El Ingenio No. 79 Panamã, con excluta de identidad personal No. 4-96-633, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 26a, El Hatillo de la Barriada — Corregimiento Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el memero --- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: LOTE DE ROBERTO BATISTA SOL 3 CON 27,50 mts.

SUR: LOTE DE JULIO OLMEDO CON 27,50 mts. ESTE: CALLE 268, CON 21,82 mts. OESTE: LOTE DE ELI EMANUEL CLARENCE V. CON

21,82 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS CON CINCO DECIMETROS CUADRADOS

(600.05 M2).

Con base a 10 que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que

se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de marzo de mil novecientos ochemta y uno.

EL ALCALDE:

Fdo. PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.

JEFE DEL DEPTO, DE CATASTRO.

Fdo. SRA. CORALIA DE ITURRALDE

L-176891 (Unica publicación)

EDICTO DE PEMATE

ELSECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIR-CUITO DE CHIRIQUI. EN FUNCIONES DE ALGUACIL E-JECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACESABER:

Queseha señalado el día seis -6- de mayo del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el Juicio Ejecutivo promovido por INDUS TRIAS RECORD S.A. contra RONI, S.A.,

vido por INDUSTRIAS RECORDS.A. contra Re	OMI, S.A.,
el cual se describe así:	680,00
68 Amortiguadores a B/.10.00 c/u	200,00
20 Discos de Clutch a B/. 10.00 c/u	190.00
19 Discos de Ciuton a B/. 10.00 c/u	180,00
19 Discos de Clutch a B/.10,00 c/u 18 Discos de Clutch a B/.10,00 c/u 19 Discos de Clutch a B/.10,00 c/u	190.00
19 Discos de Cluten a B/. 10.00 c/u	210.00
21 Discos de Clutch a B/ 10.00 c/u	160.00
16 Discos de Ciuldi a B/. 10.00 c/u	210.00
16 Discos de Clutch a B/.10.00 c/u 21 Discos de Clutch a B/.10.00 c/u 27 Platos de presión a B/.18.00 c/u	486.00
47 Bombas de agua a B/.40.00 c/u	1.880.00
45 Bases para motor a B/.5.00 c/u	225.00
65 Bolas esféricas a B/.8.00 c/u	520.00
10 Brazos de suspensión B/.15.00 c/u	150.00
2 Bolas esféricas CK-1436 a B/.8.00	
c/u	26.00
2 Bolas esféricas QSJ-190 a B/.8.00	
c/u	16.00
1 Bola esferica QSJ-229 a B/.8.00	8,00
1 Bola esferica QSJ-229 a B/.3.00	8.00
1 Bola esférica OSJ-651 a B/.8.00	8,00
2 Bola esférica OSJ-230 a B/.8.00	16.00
3 Bolas esféricas OSJ-662 a B/.8.00	24,00
1 Bola esferica OSJ-663 a B/.8.00 c/u	8.00
1 Bola esferica OSJ-663 a B/.8.00 c/u 1 Bola esferica OSJ-684 a B/.8.00	8.00
1 Bola esferica QSJ-904 a B/.8.00	8.00
18 Terminales a B/ 4.00 c/u	72.00
27 Terminales a B/.4.00 c/u 3 Templadores B/.7.00 c/u	108.00
3 Templadores B/.7.00 c/u	21. 00
47 Terminales a B/.4.00 c/u	188.00
22 Pistón - pin (kid caja) a B/.10.00 c/u	220.00
22 Pistón - pin (kid caja) a B/.10.00 c/u 24 Tercer Brazo (kid) a B/.10.00 c/u	240.00
56 Bujes -unidad a B/.0.50 cada uno	28,00
2 Cinta de frenos (juego) a 3/.4.00 c/u	8,00
4 Unidades -cinta de freno- (juego	
B/.4.00 c/u	16.00
4 Cintas de freno L-3860 a B/.4.00 c/u	16.00
4 Cintas de frenos 2153 T-Unidad a	
B/.4.00 c/u	16,00
12 Cintas de frenos C-B 2121 D-a	
В/.4.00 с/ц	48.00
16 Cinta de freno 2043 FK, a B/.4.00	
c/u	64.00
4 Cinta de freno 3870 a B/.4.00 c/u	16,00
4 Cinta de freno 2032 a B/.4.00 c/u	16.00
8 Cinta de freno 1252 FK a B/.4.00 c/u 8 Cinta de freno 1245 A-Bendix a	32,00
B/.4.00 c/u	32.00
8 Cinta de freno CB-654-D a B/.4.00	32.00
16 Cinta de freno 292 AD a B/.4.00 c/u	64.00
1 Manguera de freno DOT-3-77 unidad	2.00
1 Manguera de freno SP4299 unidad	2.00
1 Manguera de freno SP1443 unidad	.2.00
1 Manguera de freno SP 786 unidad	2.00
Manguera de freno 107-A	2.00
1 Diafragma de frenos AE-17548	1.00
4 Diafragma de freno AD-17544 a	4.00
B/.1.00 c/u	4.00
11 Tagos de disco freno B/.2.50 c/u	27.00
32 Remaches a B/.0.10 c/u	3,20
202 Remaches a B/.0.10 c/u	20.20
39 Remaches a B/.0.10 c/u	3,90
043 Fittings glandulas a B, 0,10 e/u	104,30
101 Remache a B/.0.10 c/u	110,10
814 Remache a B/.0.10 c/u 8 Templadores a B/.7.00 c/u	81 . 40
o remplaceres a by the city	56.00

	20.00
4 Cilindros a B/.5.00 c/u	75,00
45 Cilindros à B/ 5.00 C/U	105.00
25 Mandueras Hidraulicas 8/-3.00 c/d	
los Elitione niandulas 5/.0.10 G/G	118.00
283 Fittings glandulas a B/.0.10 c/u	28.30
23 Amortiguadores B/.10.00 c/u	230.00
23 Amortiguadores 5/.10.00 o/g	240,00
24 Amortiguadores B/.10.00 c/u	0.75
Un Spring Super No. 500	135.00
9 Sitenciadores B7.15.00 C/V	240.00
4 Carburadores B/.60.00 c/u	
1 Un alternador B/.75.00	75.00
1 Motor de arranque B/.75.00	75,00
	25.00
	60.00
4 Plato de clutch B/.15.00	
2 Distribuidares B/.40.00 C/U	80,00
2 Platos de presión B/.25.00 c/u	50.00
1 Juego de pistone (6 unidades)	200,00
1 Juego de pistorie (o dinactico)	
2 Juego de pistones (4 unidades)	300.00
B/.150.00 c/u	105.00
7 Silenciadores a B/.15.00 c/u	
10 Bombas de gasolina B/.20.00	200.00
4 Carburadores B/.75.00 c/u	300.00
3 Radios stereos-Un toca cassette	
	150.00
50,00 c/u	75.00
1 Motor de arranque	150.00
1 Un alternador 7011 a B/.150.00	
Un juego de corneta de 4 piezas	60.00
6 Bombas de Agua B/.40,00 c/u	2 40.00
	750,00
5 Bombas de Aceite B/.150.00 c/u	
2 Plato de presión a B/.25.00 c/u	50.00
1 Muñequita Land Crusier	40.00
8 'uegos de Muelles a B/.40.00 c/u	320.00
1 Juego de Soquet a B/.40.00	40.00
1 Palança de presión	10.00
2 Llaves ajustables 10 a 8/.8.00 c/u	16.00
2 Liaves ajustables 10 a 57.6.00 0/u	16.00
2 Llaves ajustables 12" a B/.8.00	
12 Silenciadores a B/.30.00 c/u	360.00
18 Juegos de empaques a B/.40.00 c/u	720.00
1 Plato de pistón a B/.80.00	40.00
1 Juego de Piston a B/.80.00	80.00
1 juego de Pistón de B/.40.00	80.00
	880.00
22 Juegos de empaques a B/.40.00 c/u	
5 Correas de poleas	9.74
Servira de base para este remate la sum	a de TRECE
MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES	BALBOAS
MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTINUE VE CENTESIMOS (B/.13.9	53 29) canti-
dad esta en que se han avaluado los bienes,	ootao yourda
dad esta en que se han avardado los bienes,	Cuyo I cinate
se ordena, siendo postura admisible las qu	e cuoran Jas
dos terceras partes de dicha base, y para	acreditarse
dos terceras partes de dicha base, y para como postor se requiere consignar previ	amente, en la
Secretaría del Tribunal, el cinco por cien	to (5%) de la
base como garantía de solvencia.	
Pongase en conocimiento del público este	evento me-
diante la fijación y desfijación de los aviso	
dientes, con la advertencia de que si el dia s	
el remate no fuere posible llevarlo a cabo	
suspensión del despacho público decretado	por el Organo
Ejecutivo este se llevará a cabo el día sigu	iente sin ne-
cesidad de nuevo anuncio, y en las mismas	
ladas.	do della-
	000 4- 1-
Se admitirán ofertas desde las ocho (8:	
nana hasta las cuatro (4/00) de la tarde, del	
nalado, pues de esa hora en adelante tendra	in luqar jas
pujas y repujas de los licitadores.	

David, 10 de abril de 1981

El Secretario (Fdo)
J. Santos Vega

Certifico que lo anterior es fiel copa

El Secretario J. Santos Vega

(L. 176990) Unica publicación EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA:

A la ausente, ASTRID MARGRIET VAN DER MOLEN, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la ultima publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derenhes col historia de discolar sus derenhes col historia de discolar sus derenhes col historia de discolar sus desenhes con la micha de discolar sus derenhes con la micha de discolar sus desenhes con la micha de discolar sus de discolar sus de discolar sus desenhes con la micha de discolar sus de discolar sus desenhes con la micha de discolar sus desenhes de discolar sus desenhes de discolar sus desenhes de discolar sus de discolar ler sus derechos en el juicio de divorcio que en su con-tra ha instaurado su esposo PETER TIBOR ALBERTO PUSZTAY, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausen-te, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edictoen lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 20 de abril de 1981, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Licdo, Alberto Martínez Juez Segundo del Circuito-ad-Hoc.

Carlos Strah C., (Fdo) Secretario. CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 21 de abril de 1981

L-176914 (Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panama, por medio del presente Edicto, cita, liama y emplaza al señor CONCEPCION GUTIERREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-63-166, residente en Calle 9A de San Miguelito, Casa No. 1-77, contelefono en el trabajo No. 66-4006, para que en el término de tres días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la siguiente resolucion.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. - Panamá, veintinueve

de mayo de mil novecientos ochenta

Se le concede al señor CONCEPCION GUTIERREZ el

término de tres (3) días, a fin de que presente a su fiado Alfredo Gutiérrez Camargo, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le hará efectiva la fianza de excarcelación. Notifiquese y Cumplase.

El Juez (fdo) Licdo. Antonio Guardia Oses --El Secretario (fdo) César A. Gordillo".

Se advierte al señor CONCEPCION GUTIERREZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de tres días hábites y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al senor CONCEPCION GUTIERREZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de abril de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la maña-na y copia del mismo se envía en la misma fecha el senor Director de la Gaceta Oficial, para que se publique por una sola vez, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 133 de 22 de abril de 1969.

(Fdo) Licdo, Rogelio A. Saltarín.

(Fdo) César A. Gordillo Secretario

ES COPIA DEL ORIGINAL. Panamá, 7 de abril de 1981

(Oficio 686)

EDICTO EMPLAZATORIO # 46

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a la señora JOSEFA SANTOS SANTOS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad perso-nal No. 4-46-497, con residencia en San Miguelito, Samaria, Sector 3, Casa No. 341, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la siguien-

"JUZGADO QUINTO MUMICIPAL. Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

Josefa Santos Santos compareció a este Tribunal el día veinticuatro del mes de enero de mil novecientos se-tenta y tres, y se constituyo fiador de carcel segura de José Antonio Sánchez Santos, procesado por el delito de Rapto; en perjuicio de Nelda Esther Vergara, comprometiendose a presentar a su fiado tantas veces como lo requiera el Despacho. Sin embargo, este Tribunal le requera el Despacho. Sin el margo, concedió el término de tres (3) días (fs.114) para que lo presente a fin notificarse de la sentencia mediante la cual se condenó a la pena de ocho meses de reclusión sin que hasta la fecha lo haya hecho, habiendo sido necesario emplazarlo mediante Edicto (fs. 130), y como el término concedido a dicha fiaha vencido con exceso el término concedido a dicha fiadora, procede cancelar dicha fianza, y declarar incurso en multa al fiador señora Josefa Santos Santos por el valorde la fianza consignada, en base al tenor del artícu-10 2102 del Código Judicial.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panama, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, ORDENA la cancelación de la flanza consignada a favor de José Antonio Sanchez, y MUL-TA a Josefa Santos Santos, fiadora del procesado por la suma de CIEN BALBOAS (B/100.00), que es la suma de la fianza consignada a favor del mencionado procesado.

Officiese al Departamento Nacional de Investigaciones, a fin de que proceda a la captura del procesado José Antonio Sánchez, y sea puesto a órdenes de este Tribunal. Enviese al Ministerio de Hacienda y Tesoro copia de

la presente resolución y de la diligencia de consignación de fianza para los fines pertinentes.

Cópiese, Notifiquese y Cúmplase,

El Juez, (Fdo.) Licdo, Antonio Guardia Oses,-----El

Secretario, (Fdo.) Cesar A. Gordillo". Se advierte a la señora JOSEFA SANTOS SANTOS que debe comparecer a esse Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos le-

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la sepor tanto, para que sirva de regal notificación a la señora JOSEFA SANTOS SANTOS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de abril de mil novecientos ochenta y uno, a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se publique por una sola vez, conforme al contenido del Decreto de Ga-binete No. 133 de 22 de abril de 1969.

El Juez.

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín.

(Fdo.) César A. Gordillo, Secretario.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Panamá, 6 de abril de 1981

(Officio 679)

糖

eg.

EDICTO EMPLAZATORIO #54

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Pa-El suscrito, Juez Giunto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Eddeto, cita, liama y emplaza a EMILIO REMIS CORTEZ, varón, panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-159-63, de 28 años de edad, residente en Calle T, Verantillo, Casa No. 25, hijo de Eduardo Remis y Agripina de Remis, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutiva;

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLA-MA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A EMILIO RE-MIS CORTEZ, varon, panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-159-63, portador de la cedula de identidad personal No. 8-159-05, de 28 años de edad, residente en Calle T, Veranillo, Casa No. 25, hijo de Eduardo Remis y Agripina de Remis, por infractor de disposiciones contenidas en el Capátulo III, Titulo IX, Libro II del Código Penal.

provéase el sindicado de los medios necesarios para su defensa.

Se advierte a las partes que tienen el término de tres -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147, párrafo segundo del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifiquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo Rogelio A. Saltarín,-----El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado EMILIO REMIS CORTEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del termino de diez días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y políti-co de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judiciai.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado EMILIO REMIS CORTEZ, se fija el presente E-dicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiumo de abril de mil novecientos ochenta y uno, a las once de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

(Fdo.) Licdo, Rogelio A. Saltarín

(Fdo.) César A. Gordillo, Secretario.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Panamá, 21 de abril de 1981

(Oficio 726)

EDICTO EMPLAZATORIO # 53

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamé, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a DORA MENDOZA PEREZ, mujer, extranjera, trigueña, casada, con pasaporte de Costa Rica 8-050-769, residente en Costa Rica Barrio México, del Bar Mêxico 150 varas al este Casa No. 1056, hija de José. Mendoza y Victoria perez, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatoric dictado: en su contra, el cual dice en su parte resolutiva;

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, veintiséis de Febrero de mil novecientos ochenta y uno, VISTOS ..

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA DORA MENDOZA PEREZ, MUjer, extranjera, trigueña, casada, con pasaporte de Costa Rica 8-050-769, residente en Costa Rica Barrio México, del Bar México 150 varas al este Casa No. 1056, hi-ja de José Mendoza y Victoria Pérez, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Codigo Penal.

Continuará en la defensa de la sindicada el Licdo. Marco Tulio Hernández V.

Se advierte a las partes que cuentan con el término común de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifiquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín,-----El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte a la procesada DORA MENDOZA PEREZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del térmi-no de diez días y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y polí-tico de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de detito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del ar-tículo 2008 del Códgo Judicial,

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada DORA MENDOZA PEREZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

(Fdo.) Licdo, Rogelio A. Saltarín,

(Fdo.) César A. Gordillo,

ES COPIA DEL ORIGINAL

Panamá 21 de abril de 1981

(Oficio 724) EDITORA RENOVACION, S. A.